

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 15/2013.**

SERVIDORA PÚBLICA:
*******.**

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **15/2013**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/481/2012 del cuatro de abril de dos mil trece, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la exservidora pública *********, con el puesto de ********* adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en *********, **presentó en forma extemporánea** su declaración de conclusión en el cargo, motivo por el que el cinco de abril de dos mil trece, el Contralor ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I.15/2013**.

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil trece, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **15/2013** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos

suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir a la citada exservidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de cinco de agosto de dos mil trece, el Contralor declaró precluído su derecho para presentar informe, así como para ofrecer pruebas y por proveído de veintiuno de agosto del año en cita, se declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del citado Acuerdo Plenario 9/2005 y artículo 33, fracción XV, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por diverso auto de diecisiete de junio de dos mil trece se emitió el dictamen respectivo, en el que se propuso sancionar con **Amonestación Privada**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de una exservidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la exservidora pública. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye a la exservidora de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por

incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de conclusión en el encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto, en el caso concreto ***** ocupó el puesto de *****, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en *****, desde el primero de octubre de dos mil doce, en sustitución de ***** conforme se desprende del nombramiento que obra (foja 18 del expediente principal) por tal motivo, estaba obligada a presentar declaración de situación patrimonial por desempeñarse en una Casa de la Cultura Jurídica, de ahí que, al causar baja por renuncia en dicho puesto con efectos al treinta de septiembre de dos mil doce, lo cual se advierte de la copia certificada del aviso de baja respectivo (foja 20 del expediente principal), ***** debía presentar la declaración de conclusión durante los sesenta días naturales siguientes a que dejó el cargo, periodo que transcurrió del treinta de diciembre de dos mil doce al veintisiete de febrero de dos mil trece; sin embargo, dicha declaración la presentó hasta el dos de julio de dos mil trece, como consta en la copia certificada del acuse de recibo de esa declaración (foja 118 del expediente principal), por lo que se puede afirmar que lo hizo de forma extemporánea.

Ahora bien, se tiene presente el contenido de los artículos 50 fracción XXV y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005 que es del tenor siguiente:

“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

(...)

XXV. Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos; y, (...).”

“Artículo 51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto. (...).”

En efecto, de los artículos transcritos se ratifica que ***** estaba obligada a presentar declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a que surtió efectos el aviso de baja. No obstante, de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración de conclusión del encargo que obra a (foja 118 del expediente principal), se advierte que se recibió en la Dirección de Registro Patrimonial el dos de julio de dos mil trece.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

A. ***** recibió nombramiento interino de ***** , puesto de base, con efectos a partir del primero de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil doce, en sustitución de ***** quien se encuentra de licencia por maternidad, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en ***** de este Alto Tribunal, el cual dejó de ocupar el treinta de diciembre de dos mil

doce, con motivo de que causó baja (foja 20 del expediente principal), lo que le generó la obligación de presentar declaración de conclusión en el encargo.

Respecto a ello, los servidores públicos que ocupen la plaza de ***** en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen, entre otras, la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre ellas, la de conclusión en el encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.

B. ***** no había presentado su declaración de conclusión en el encargo según el oficio CSCJN/DGRARP/DRP/481/2012 de tres de abril de dos mil trece que emitió el Director de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal (foja 1 del expediente principal).

C. De constancias de autos se advierte que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, recibió la declaración de conclusión, el dos de julio de dos mil trece, por lo que dicho incumplimiento implica transgresión a la obligación contenida en el artículo 8º., fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así mismo, del acuse que expidió la citada Dirección se desprende que lo hizo **extemporáneamente** (foja 118 del expediente principal).

D. Del acuerdo de cinco de agosto de dos mil trece (foja 127 del expediente principal) se acreditó que no presentó el informe de defensas que le fue requerido a pesar de que le fue notificado de manera personal el acuerdo de inicio del presente procedimiento, el veintiocho de junio de dos mil trece.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que la exservidora pública incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración de conclusión en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, 36, fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la sanción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131,

fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal de la infractora que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en el ***** del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil seis (foja 60 del expediente principal) en la fecha en que ocurrieron los hechos tuvo diversos nombramientos; **1.** nombramiento provisional de ***** en la Casa de la Cultura Jurídica de ***** del veinticinco de mayo al quince de octubre de dos mil doce (foja 27 del expediente principal) **2.** nombramiento interino como ***** en la referida Casa de la Cultura Jurídica con efectos del primero de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil doce, el cual dejó de ocupar por término de nombramiento (foja 105 del expediente principal),

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración de conclusión de situación patrimonial dentro del plazo previsto; sin embargo, se considera que finalmente sí la presentó en forma extemporánea el dos de julio de dos mil trece (foja 118 del expediente principal).

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que ********* lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial en el encargo dentro de los sesenta días naturales a partir de que se dé ese supuesto, así como a la conducta procesal observada por la infractora durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **Amonestación Privada**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *****, incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Amonestación Privada.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 15/2013, instaurado en contra de ***** Conste.

AFBR/JGCR/plg.

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.